

Apartadó, junio 10 de 2021

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Apartadó (Antioquia)

E. S. D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

DEMANDANTE: MIRIAM ESTHER VALLEJO MUÑOZ

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y SE VINCULE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Miriam Esther Vallejo Muñoz, mayor de edad, con domicilio en la Cra 102 No. 30-36 – Corregimiento El Reposo – B/ Villa Claudia del Municipio de Apartadó, portadora de la cédula de ciudadanía No. 39409012 de Apartadó, actuando en causa propia, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio de la Acción de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón o quien haga sus veces, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, el amparo de mi derecho fundamental a la vida, a la seguridad, a la integridad personal y a la salud vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la citación a Pruebas de Ejecución para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 21 de junio de 2021.

HECHOS

1. En el 2019 el Sector Defensa publica el acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019 donde todos los empleados de este sector debemos aspirar a nuestros cargos mediante concurso de méritos.
2. Siguiendo los lineamientos del acuerdo me inscribí en la página del SIMO como aspirante a la OPEC No. 106249 cuya denominación es Asistencial – AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA en grado AA9. Subí toda la documentación requerida fui admitida siendo habilitada para seguir en el proceso cuyo siguiente paso es la presentación de las pruebas escritas.
3. El 1 de junio de 2021 en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) comunica al personal interesado lo siguiente:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre unificaron los cronogramas de aplicación de pruebas e informan a los aspirantes admitidos, que a partir del 03 de junio de 2021 pueden ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o - enlace SIMO, con su usuario y contraseña, en la sección “ALERTAS”, para conocer la hora y sitio de aplicación de las pruebas específicas funcionales que se realizarán así:

- Pruebas Escritas para los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial el 13 de junio de 2021. (citación disponible a partir del 03 de junio de 2021).

- Pruebas de Ejecución, únicamente para los aspirantes que seleccionaron esta opción, del 17 al 30 de junio de 2021. (citación disponible a partir del 08 de junio de 2021).

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de los Acuerdos del Proceso de Selección del Sector Defensa y conforme a lo informado en aviso publicado el 05 de abril del año en curso...”

4. Como es de conocimiento desde el 28 de abril el país se encuentra sumergido en un conflicto social y político que ha generado una alteración del orden público a raíz del paro nacional, caracterizado por marchas, concentraciones y manifestaciones multisectoriales.
5. El Proceso de Selección del sector Defensa está orientado para el personal no uniformado del sector defensa, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa.

El ser integrante activo como personal civil al servicio del Ejército Nacional me expone por extensión a los riesgos sobre la integridad personal a que se ven expuestos todos los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia.

6. La CNSC me ha enviado la citación para pruebas Ejecución para el próximo 21 de junio en la Ciudad de Montería, Córdoba.

Al estar concentrados los empleados civiles al servicio de las Fuerzas Armadas de Colombia en locales cerrados e identificables en diferentes sitios del país para presentar las pruebas escritas a las que hemos sido citados todos los funcionarios que estamos participando en el concurso de méritos, eleva exponencialmente el riesgo a nuestra integridad personal y por ende pone en riesgo nuestra vida al ser caracterizados e identificados como funcionarios del Ministerio de Defensa, poniéndonos en una situación de vulnerabilidad inminente e innecesaria.

7. Soy una persona de 51 años de edad, la cual en el momento estoy con la enfermedad catastrófica del COVID, diagnosticada por la EPS desde el 31 de mayo de 2021, esta enfermedad que como ya todos sabemos es peligrosa y sino se le da el cuidado y tratamiento respectivo puede generar complicaciones futuras.
8. Soy persona desplazada y víctima de la violencia en la Zona del Urabá y Choco, son dos casos con mi hermano Yury Smith Vallejo Muñoz de 24 años, asesinado en San José de Apartadó en el año de 1988 y mi otro hermano Wilmar Vallejo Muñoz de 18 años, desaparecido en 1990 en el corregimiento de Santa María Choco, desde ahí viene el desplazamiento de mi familia Vallejo Muñoz, estamos en el programa de desplazamiento de la Unidad para las Víctimas, cuento con la resolución No. 0600120150031580 de 2015, por lo tanto espero el amparo y respeto a mis derechos laborales ya que tengo 20 años y 11 meses de servicio ininterrumpido con la institución y 7 años con otras empresas bananeras, mi edad es de 51 año la cual me hace una persona de avanzada edad, para comenzar de cero en otra empresa que ya no les interesa sino personal joven.
9. En virtud de lo anteriormente expuesto y en razón a la situación de pandemia y emergencia sanitaria que vive el país en este momento destacada por más de 130 instituciones de la comunidad científica, académica, gremial y del sector salud en un comunicado del pasado 7 de junio en donde solicitan derogar la Resolución No. 777 de junio de 2021, emanada por el Ministerio de Protección y Seguridad Social, por considerar que el momento actual por el COVID-19 es muy crítico y el menos oportuno para iniciar la apertura económica del país y mediante esta declaración pública señalaron un conjunto de advertencias, recomendaciones y propuestas a las autoridades de salud, para enfrentar el momento actual y tercer pico de la pandemia que presenta una tasa extremadamente alta de enfermos por COVID-19 comparado con la del resto del mundo. Señalaron también estas 130 instituciones en su declaración que el

panorama es desalentador, según la información estadística epidemiológica del sistema nacional de salud que evidencia la crítica situación por COVID.19 que atraviesa el país y solicitan medidas inmediatas para atención del colapso hospitalario actual. Adicionalmente, resaltan la letalidad reportada al 7 de junio del 3.1% lo cual indicaría que en las próximas semanas se pasará de 500 a 800 personas fallecidas por día. Que el servicio de urgencias tiene una sobreocupación de entre el 200 y el 300% en las principales ciudades del país, lo cual limita la capacidad de respuesta ante un evento de múltiples víctimas. De otro lado, el talento humano es insuficiente para cubrir las necesidades de expansión de las áreas de atención en urgencias, hospitalización y UCI. Finalmente, manifiestan el hecho de que más del 40% del talento humano en salud en general presentan alarmantes niveles de agotamiento y que es innegable el colapso del sistema de salud teniendo en cuenta el conjunto de indicadores que superan su capacidad instalada, solicito Señor Juez el amparo de mi derecho fundamental a la vida, a la seguridad, a la integridad personal con conexión del derecho fundamental a la salud ordenando medida cautelar consistente en el aplazamiento de la presentación de las pruebas programadas por la CNSC en el marco del acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional y se pueda garantizar la seguridad integral en la presentación de las pruebas del personal civil que laboramos al servicio de las Fuerza Pública de Colombia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADO

Con la actuación de la entidad accionada, se está violando entre otros mi derecho fundamental a la seguridad y a la integridad personal consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículo 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, artículo 4) e incorporados al Bloque de Constitucionalidad en Colombia. De igual manera, se ve vulnerado mi derecho a la vida Artículo 3 Constitución Política de Colombia y por conexión el derecho a la salud Artículo 49 de la misma carta magna.

PRETENSION

Que se ordene a la entidad accionada que en un plazo máximo de 48 horas después de la notificación de la decisión, profiera acto administrativo en el que disponga el aplazamiento de las pruebas escritas programadas por la CNSC en el marco del acuerdo N°. CNSC -20191000008626 del 15-08-2019, hasta tanto se restablezca el orden público en el territorio nacional y se pueda garantizar la seguridad del personal civil que laboramos al servicio de las Fuerza Pública de Colombia.

MEDIDA PROVISIONAL

Que se ordene en tanto se resuelva la tutela, que se suspenda la prueba escrita programada por la CNSC para el 21 de junio de 2021, a fin de evitar un daño irremediable.

Lo anterior teniendo en consideración que en el campo de la adopción de medidas provisionales en materia de la acción de tutela, el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de dicha acción, establece que desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho fundamental invocado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere, pudiendo, en todo caso, el funcionario judicial, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, de

conformidad con las circunstancias del caso, y en fin, ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos, y no hacer ilusorio o nugatorio el efecto de un eventual fallo a favor del demandante.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental a la igualdad estableciendo por parte de la CNSC una fecha uniforme para la presentación de las pruebas escritas para los aspirantes de todos los niveles (profesional, técnico y asistencial)

JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

- ✓ Acuerdo N°. CNSC-20191000008626 del 15-08-2019
- ✓ Constancia de Inscripción al concurso.
- ✓ Copia de citación a pruebas escritas.
- ✓ Resultado de COVID fecha 31 mayo 2021.
- ✓ Resolución de Desplazada No. 0600120150031580 del 2015.
- ✓ Tiempo de servicio con 28 años de cotización.
- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7.

El suscrito las recibirá en Apartadó, Antioquia en el correo miriamvallejo1270@gmail.com

Respetuosamente,

MIRIAM ESTHER VALLEJO MUÑOZ

C.C. No. 39409012

Cel: 312-8661773

E-mail: miriamvallejo1270@gmail.com